



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
CENTRO SCT COLIMA

EXP.-031/2011

OFICIO No. 09/300/0910/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] por conducto de quien se ostentó como su representante, el **C. GONZALO LOPEZ DÍAZ**, para impugnar hechos que atribuidos al **CENTRO SCT COLIMA**, derivados del procedimiento de contratación **LO-009000047-N24-2011**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3º, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:

ACUERDA

PRIMERO. En este acto se desecha la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] en atención a lo acordado en el numeral **SEGUNDO**, del proveído **09/300/0834/2011**, del veintitrés de junio de dos mil once (fojas 31 y 32), en virtud de que la promovente no desahogó la prevención en los términos señalados; esto es, no exhibió original o copia certificada de la escritura pública seis mil novecientos noventa y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Notario Público Número Uno con residencia en la Ciudad de Zapotlanejo, Jalisco, con la que el [REDACTED] acreditara su personalidad de representante de la empresa inconforme, es decir su legitimación para actuar en nombre y representación de la misma; en razón de que únicamente anexó a su escrito inicial una copia simple de la misma.

Del acuerdo de referencia se advierte que el requerimiento antes puntualizado, se fundó en lo previsto por el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la letra preceptúa:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.-031/2011

OFICIO No. 09/300/0910/2011

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

La autoridad que conozca de la inconformidad preverá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Así mismo, conforme al propio precepto legal, **se le apercibió que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos indicados se desecharía su inconformidad.**

Ahora bien, de autos se desprende que el acuerdo que contiene las prevenciones de referencia, le fue notificado por rotulón a la inconforme, en términos de los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el **veinticuatro de junio del año en curso** (foja 31, 32 y 33). En esos términos, fue **debidamente notificada** con arreglo a la Ley, y ello le permitía desahogar la prevención para acreditar la personalidad de la referida persona, en forma oportuna.

Luego, en términos del artículo 318 del referido Código Procedimental, la notificación del proveído por el cual se efectuaron las prevenciones de mérito, **surtió sus efectos el día hábil siguiente al en que se fijó el rotulón, esto es el veintisiete de junio de dos mil once.** Consecuentemente, el plazo de **tres días hábiles** para desahogarlas, corrió del **veintiocho al treinta del mismo mes y año**, sin que dentro de este lapso, se hubiese recibido **promoción alguna por parte de la promovente tendiente a cumplimentar el requerimiento de que se trata.**

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 09/300/0834/2011 del veintitrés de junio de dos mil once, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se desecha la inconformidad interpuesta.**

SEGUNDO. El presente proveído puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.-031/2011

OFICIO No. 09/300/0910/2011

Administrativo; o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. NOTIFIQUESE, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA



ORCMM/MADV